

CC.OO., por el que se asignan complementos específicos al personal del grupo B sanitario y no sanitario de atención especializada y personal del grupo B no sanitario de atención primaria, que figura a continuación de la presente Resolución como anexo.

A fin de favorecer su conocimiento, esta Dirección General ha resuelto ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de diciembre de 2000.—El Director general, Josep María Bonet Bertomeu.

ANEXO

Acuerdo por el que se aprueba el suscrito entre la Administración Sanitaria Instituto Nacional de la Salud y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad por el que se asignan complementos específicos al personal del grupo B sanitario y no sanitario de atención especializada y personal del grupo B no sanitario de atención primaria

El Acuerdo celebrado en el marco de la Mesa Sectorial de Sanidad, el día 16 de marzo de 2000, entre la Administración, Instituto Nacional de la Salud y las Organizaciones Sindicales CEMSATSE, CSI-CSIF y CC.OO., contempla el establecimiento de un fondo de 2.600 millones de pesetas en el presupuesto del Instituto Nacional de la Salud para el año 2000, para la reordenación retributiva de las categorías estatutarias que componen el grupo B de personal sanitario en atención especializada, así como el grupo B de personal no sanitario, tanto en atención especializada como en atención primaria, en la forma que se determine en la Comisión de Seguimiento que se constituye con los firmantes de ese Acuerdo.

Con fecha 2 de noviembre, la Administración, Instituto Nacional de la Salud y las Organizaciones Sindicales CCOO y CSI-CSIF, como integrantes de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Sindical de 16 de marzo de 2000, acordaron efectuar la reordenación de las retribuciones del fondo a cargo del complemento específico contemplado en el Real Decreto-ley 3/1987, por lo que suscribieron el pertinente Acuerdo que se eleva para su ratificación a la Mesa Sectorial de Sanidad. El día 6 de noviembre de 2000 fue ratificado en Mesa Sectorial de Sanidad.

Conforme al artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, los órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, tras la redacción conferida por la Ley 7/1990, de 19 de julio, de Negociación Colectiva y Participación en la Determinación de las Condiciones de Trabajo, los Acuerdos celebrados entre los representantes de la Administración del Estado y de las organizaciones sindicales que versen sobre materias que sean competencias del Consejo de Ministros, necesitarán para su validez y eficacia, la aprobación expresa y formal de dicho órgano colegiado.

De conformidad con la disposición final tres del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, así como con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, el Consejo de Ministros decide otorgar su conformidad al Acuerdo de Mesa Sectorial de 6 de noviembre de 2000, por el que se asignan complementos específicos al personal del grupo B sanitario de atención especializada y del grupo B del personal no sanitario de atención primaria, determinando que el contenido retributivo del Acuerdo de Mesa Sectorial de Sanidad, de 6 de noviembre de 2000, se ajustará a las condiciones que para las distintas categorías y puestos de trabajo se señalan a continuación:

Primero.—Este Acuerdo afecta al personal estatutario del grupo B sanitario y no sanitario de atención especializada y al personal no sanitario de atención primaria, así como al personal que, con independencia de su grupo de adscripción, ocupen los puestos de Jefe de Servicio y de Sección de Personal no Sanitario.

Segundo.—Se acuerda que la adecuación retributiva del personal estatutario a la que se refiere el Acuerdo de 16 de marzo de 2000, se realice a cargo del complemento específico contemplado en el Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, al tratarse de un complemento que, de conformidad con la mencionada norma, está destinado a retribuir las condiciones de trabajo en atención a su especial dificultad, penosidad, responsabilidad, complejidad, etc.

Tercero.—Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2, punto 2, apartado b) del Real Decreto-ley 3/1987, se acuerda que el complemento específico del personal estatutario se constituya por el componente general y el componente singular por turnicidad.

Cuarto.—El componente general del complemento específico queda fijado en las cuantías mensuales que para cada uno de los colectivos y/o puestos de trabajo a continuación se señalan:

Categoría o puesto de trabajo	Cuantía — Pesetas/mes
<i>Personal sanitario en atención especializada</i>	
Supervisora de Área	61.567
Directora técnica EUE	61.567
Supervisora de Unidad	49.809
Enfermera Jefe del SAP	29.801
Secret. Est. EUE y Jefe Est. UDM	49.809
Matrona	7.247
Fisioterapeuta	7.247
Profesora EUE	5.124
<i>Categoría o puesto de trabajo</i>	
Enfermera/DUE:	
U. de Hospitalización, Quirófanos y Urgencias	7.247
Servicios centrales	7.247
Consultas externas	5.124
Terapeuta ocupacional	5.124
<i>Personal no sanitario en atención especializada</i>	
Asistente social	5.124
<i>Personal no sanitario en atención especializada y atención primaria</i>	
Jefe de Servicio	74.909
Jefe de Sección	56.866
Ingeniero técnico Jefe Grupo	37.319
Grupo Gestión Fun. Adm.	5.124
Maestro Industrial Jefe Equipo	29.801
Profesora EGB; Ed. Física; LOGOF	5.124
Personal técnico (grado medio)	5.124

El componente singular por turnicidad continuará con el mismo régimen y cuantías actualmente regulado en el Acuerdo de Mesa Sectorial de Sanidad de 22 de febrero de 1992, ratificado por el Consejo de Ministros el día 10 de junio de 1992.

Quinto.—El complemento específico final resultará de la suma de los importes fijados en este Acuerdo para el componente general, más, en su caso, y cuando así proceda, el componente singular por turnicidad.

Sexto.—Las Directoras técnicas de Escuelas Universitarias de Enfermería, Secretarías de Estudios, y Jefes de Estudios de las Unidades Docentes dejarán de percibir la productividad fija, que en su día les fue asignada por homologación a los puestos de supervisión, con efectos de este mismo Acuerdo.

Séptimo.—Los efectos económicos de este Acuerdo serán 1 de enero de 2000.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

729

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2000, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la decimocuarta subasta del año 2000 de Letras del Tesoro a seis meses, correspondiente a la emisión de fecha 29 de diciembre de 2000.

La Orden de 25 de enero de 2000, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 2000 y enero de 2001, establece, en su apartado 5.4.8.3.b), la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a seis meses por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 27 de enero de 2000, y una vez resuelta la convocada para el pasado día 27 de diciembre, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 29 de diciembre de 2000.

Fecha de amortización: 29 de junio de 2001.

2. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 630,200 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 125,700 millones de euros.

3. Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 97,705 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 97,709 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 4,646 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 4,637 por 100.

4. Precios a pagar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
97,705	104,500	97,705
97,720 y superiores	21,200	97,709

Madrid, 28 de diciembre de 2000.—La Directora general, Gloria Hernández García.

BANCO DE ESPAÑA

730

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2000, del Banco de España, por la que se hace pública la baja en el Registro de Sociedades de Tasación de «Eurolar, Sociedad Anónima».

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.e) del Real Decreto 775/1997, de 30 de mayo, sobre el régimen jurídico de homologación de los servicios y sociedades de tasación, se procede a la publicación de la siguiente baja:

«Con fecha 19 de diciembre de 2000, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.e) del Real Decreto 775/1997, de 30 de mayo, sobre el régimen jurídico de homologación de los servicios y sociedades de tasación, ha sido inscrita la revocación de la homologación para prestar servicios de tasación, acordada en la Comisión Ejecutiva del Banco de España de 14 de julio de 2000, y consiguiente baja de «Eurolar, Sociedad Anónima», que mantenía el número de codificación 4454.»

Madrid, 20 de diciembre de 2000.—El Director general, José María Rolán Alegre.

731

RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 9 de enero de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,9401	dólares USA.
1 euro =	108,78	yenes japoneses.
1 euro =	7,4642	coronas danesas.
1 euro =	0,63140	libras esterlinas.

1 euro =	8,9500	coronas suecas.
1 euro =	1,5232	francos suizos.
1 euro =	79,61	coronas islandesas.
1 euro =	8,2495	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,57667	libras chipriotas.
1 euro =	35,090	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	265,01	forints húngaros.
1 euro =	3,7595	litas lituanos.
1 euro =	0,5802	lats letones.
1 euro =	0,4095	liras maltesas.
1 euro =	3,8857	zlotys polacos.
1 euro =	24,527	leus rumanos.
1 euro =	213,8350	tolares eslovenos.
1 euro =	43,605	coronas eslovacas.
1 euro =	629,467	liras turcas.
1 euro =	1,6767	dólares australianos.
1 euro =	1,4063	dólares canadienses.
1 euro =	7,3326	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,1139	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6285	dólares de Singapur.
1 euro =	1.206,88	wons surcoreanos.
1 euro =	7,2218	rands sudafricanos.

Madrid, 9 de enero de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

732

COMUNICACIÓN de 9 de enero de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA	176,988
100 yenes japoneses	152,956
1 corona danesa	22,291
1 libra esterlina	263,519
1 corona sueca	18,591
1 franco suizo	109,235
100 coronas islandesas	209,001
1 corona noruega	20,169
1 lev búlgaro	85,073
1 libra chipriota	288,529
100 coronas checas	474,169
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	62,785
1 lita lituano	44,257
1 lat letón	286,774
1 lira maltesa	406,315
1 zloty polaco	42,820
100.000 leus rumanos	678,379
100 tolares eslovenos	77,810
100 coronas eslovacas	381,576
100.000 liras turcas	26,433
1 dólar australiano	99,234
1 dólar canadiense	118,315
1 dólar de Honk-Kong	22,691
1 dólar neozelandés	78,710
1 dólar de Singapur	102,171
100 wons surcoreanos	13,786
1 rand sudafricano	23,039

Madrid, 9 de enero de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.